



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución Nº 52 – 02 – 2011 del 9 de febrero de 2011

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15 numeral 5 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**CAPÍTULO I
DE SU ALCANCE**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el desenvolvimiento y actuación de los/las estudiantes de la Universidad Católica Santa Rosa, estableciendo mecanismos que le permitan normar la disciplina con el fin de garantizar la idoneidad académica y un cambio en la conducta de quienes infrinjan el cumplimiento de sus deberes, tomando en consideración los principios desarrollados en los artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 2.- Autoridades Universitarias: Miembros del Consejo Rectoral, Decanos, Directores, Profesores, Personal de Seguridad, si observan alguna irregularidad de las sancionadas en la ley, informarán de inmediato a los fines de instruir el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 3.- Estudiantes: son estudiantes de la Universidad las personas que, después de haber cumplido los requisitos de ingreso establecidos en la Ley y los Reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad Católica Santa Rosa.

Se entiende por estudiante regular de la Universidad, aquel alumno (a) que se encuentre debidamente inscrito, y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición, conforme a la Ley, los Reglamentos internos y los planes regulares de estudio.

Artículo 4.- Áreas de acceso restringido: Son todos aquellos espacios de la Universidad Católica Santa Rosa para cuyo acceso, los/las estudiantes deben



contar con la debida autorización escrita o verbal del Jefe de la Dependencia, o el responsable de la misma, para ese momento.

Artículo 5.- Falsificación y forjamiento de documentos: Son todos aquellos documentos presentados por los/las estudiantes, que suponen un contenido falso, o cosa contraria o diferente del que contenga el verdadero u original, o uso de identidad falsa.

Artículo 6.- Hechos indecorosos: Son todos aquellos actos provocados y/o efectuados por los/las estudiantes de la universidad, que carecen de respeto a la vida en común dentro de la comunidad universitaria, atentando contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 7.- Porte de armas: Es toda persona que lleva consigo algún instrumento destinado al ataque o a la defensa, pudiendo ser armas de fuego u objetos punzantes, cortantes o contundentes. Dichos objetos no pueden ser portados dentro de la Universidad Católica Santa Rosa.

Artículo 8.- Actividades de proselitismo político: Son todas las actividades en las que se realizan eventos y propagandas alusivas a un partido o movimiento político y/o grupo organizado, las cuales no pueden ser efectuadas en la Sede de la Universidad por ninguno de sus miembros.

Artículo 9.- Alteraciones de las actividades universitarias: Son aquellas acciones de queja que realiza un individuo o grupo de personas en contra de una situación determinada, las cuales afectan el desenvolvimiento normal de las actividades universitarias.

Artículo 10.- Agresiones Físicas: Es toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a otra persona.

Artículo 11.- Ofensa e injurias: Son palabras o hechos que agreden a un individuo, ocasionándole un daño que lo expone al desprecio o al odio público, ofensivo a su honor o reputación.

Artículo 12.- Bienes: Son todos aquellos activos pertenecientes a la universidad que permiten el desarrollo de las actividades académicas, entre los cuales se encuentran desde la infraestructura física hasta los diferentes recursos instruccionales utilizados.

Artículo 13.- Plagio: Es la copia sustancial de obras, palabras o ideas de otros, haciéndolas pasar como propias, constituyendo un problema que afecta los derechos de autor y propiedad intelectual.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

Artículo 14.- Se considerarán faltas todas aquellas acciones ejecutadas por los/las estudiantes dentro de las instalaciones o alrededor de la sede universitaria, específicamente:

1. Violación de las áreas de acceso restringido por motivos de seguridad.
2. Simulación de pagos.
3. Falsificación y/o forjamiento de documentos, o uso de identidad falsa, que conlleve a interponer denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público.
4. La ofensa y la injuria a las autoridades universitarias, profesores, trabajadores administrativos y obreros.
5. La agresión física a las autoridades universitarias o algún otro miembro de la comunidad universitaria.
6. El desconocimiento de las órdenes impartidas por las autoridades universitarias y profesores, en el ejercicio de sus funciones.
7. La alteración a las actividades universitarias que causen deterioro o destrucción de sus diferentes bienes, utilizando pinturas en las paredes, combustibles, incendios, agresiones físicas y verbales, o que por otro medio, impidan el cumplimiento de las mismas.
8. El porte y/o utilización de armas de fuego, objetos punzantes, cortantes o contundentes.
9. Causar ruidos molestos que impidan el desarrollo de la actividad académica.
10. La destrucción de bienes pertenecientes a la Universidad.
11. La instigación o realización de actividades de proselitismo político.
12. Repartir o colocar propaganda injuriosa a la universidad.
13. Utilizar materiales de apoyo al desarrollo de una actividad académica, que sean prohibidos por el docente al inicio de la misma.
14. La ingesta de licor o cualquier otro tipo de sustancia prohibida por la ley.

15. Ingresar a la universidad bajo los efectos del alcohol, sustancias prohibidas, o con olor a licor.
16. La realización y/o instigación a trifulcas, discusiones o peleas entre alumnos.
17. La realización de eventos sin la respectiva autorización de las autoridades.
18. Consumir cigarrillos, tabacos, pipas, o sustancias de ilícito consumo.
19. Ejercer violencia contra los bienes pertenecientes a las autoridades de la universidad, personal docente y administrativo.
20. Cometer hechos ilícitos dentro de la universidad.
21. El incumplimiento del artículo 18, ordinales 3º y 4º y el artículo 9 de la Ley de Servicio Comunitario.
22. Saltar los torniquetes de seguridad, colocados en las áreas de acceso principal a la Universidad.
23. La utilización de vestuario inapropiado dentro de las instalaciones universitarias, entre ellos shorts, escotes pronunciados, camisetas cortas, faldas cortas, bermudas, así como cortes extravagantes de cabello, o colores fuera de los naturales y piercings visibles en el rostro.
24. Los/las estudiantes que hayan aprobado la totalidad de la carga académica de la carrera y ejerzan actividades que alteren el buen desenvolvimiento de las actividades académico-administrativas.
25. La falta al decoro y las buenas costumbres.
26. El/la estudiante que cometa plagio de algunas de las obras establecidas en la Ley sobre el Derecho de Autor durante su actividad académica.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 15.- Las sanciones aplicables a los/las estudiantes serán acumulativas durante su estancia como estudiante en la Universidad Católica Santa Rosa, y se impondrán gradualmente, excepto en aquellos casos que requieran la expulsión inmediata por la gravedad de la falta cometida.



Artículo 16.- Cuando los/las estudiantes cometan una de las faltas señaladas en el artículo 14, numerales 1, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25, podrá ser suspendido hasta por quince (15) días continuos de sus actividades académicas.

Artículo 17.- En caso de acumularse dos (2) faltas, el/la estudiante será suspendido de sus actividades hasta por treinta (30) días continuos.

Artículo 18.- En caso de acumularse más de dos (2) faltas, el/la estudiante podrá ser expulsado por un período de hasta tres (3) años de la Universidad Católica Santa Rosa tomando en cuenta las consideraciones de cada caso.

Artículo 19.- El/la estudiante que haya acumulado dos (2) faltas y sea aspirante a grado, no podrá presentarse en el acto de grado y obtendrá el título por Secretaría en la oportunidad señalada por la Universidad.

Artículo 20.- Las evaluaciones realizadas dentro del lapso de suspensión o expulsión de los/las estudiantes no serán objeto de reprogramación.

Artículo 21.- En los casos contemplados en el artículo 14, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 19, 20 y 26 del presente Reglamento, se podrá aplicar directamente la sanción contemplada en el artículo 18, tomando en cuenta las consideraciones del caso.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad universitaria o por denuncia del afectado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse ejecutado la falta.

Artículo 23.- El escrito de denuncia se interpondrá ante el Decano de la Facultad a la que pertenezca el/la estudiante, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes notificará, se entrevistará con el/la estudiante denunciado, y decidirá la procedencia de las sanciones conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento notificándosele al estudiante de la decisión. Si fuere sancionado, se enviará copia a la Secretaría para la respectiva inclusión en su expediente. El Director de la Escuela abrirá un archivo donde se registrarán los expedientes de las sanciones impuestas.

Artículo 24.- Cuando las faltas sean efectuadas por los estudiantes de Postgrado, Diplomado u otros cursos no conducentes a título, la denuncia se interpondrá ante el Vicerrector de Postgrado, Investigación y Extensión, o ante el coordinador



responsable del programa siguiendo el procedimiento del artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Cuando se trate de la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 18 y 21, la solicitud de expulsión la interpondrá por escrito razonado el Decano de la Facultad en la que se encuentra inscrito el/la estudiante, el cual la remitirá de inmediato al Rector de la Universidad Católica Santa Rosa, quien designará a la Consultoría Jurídica para que instruya el procedimiento, examine los recaudos consignados y, posteriormente, dicte un Acta de apertura de procedimiento.

Artículo 26.- La Consultoría Jurídica procederá a recibir las pruebas y notificará al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse iniciado el procedimiento; el/la estudiante dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para consignar ante la Consultoría Jurídica un escrito de defensa, donde conteste los hechos denunciados, y señalar las pruebas que estime convenientes para ser evacuadas dentro de un lapso de diez (10) días hábiles.

Artículo 27.- Si el/la estudiante no consignare el escrito de defensa, dentro del lapso correspondiente, promovidas pruebas documentales no las presentare, promovidos testigos no los llevare a declarar, no se entenderá como la aceptación de los hechos objeto de la denuncia.

Artículo 28.- Una vez vencidos los lapsos antes señalados, se remite el expediente al Rector de la Universidad.

Artículo 29.- El Rector, una vez recibido el expediente convocará al Consejo Universitario Extraordinario dentro de diez (10) días hábiles, para decidir por mayoría la procedencia o no de la expulsión del/la estudiante. La decisión se notificará, en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, al estudiante, con lo cual se hace efectiva la misma.

Artículo 30.- La Comisión de Extensión y Servicios a la comunidad es la encargada de verificar el cumplimiento de lo pautado en la Ley de Servicio Comunitario y, en caso de incumplimiento, deberá informar al Decano de la Facultad en la cual está inscrito el/la estudiante, a los fines de abrir el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 22 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI RECURSOS

Artículo 31.- En las sanciones impuestas conforme a los artículos 16 y 17 de este Reglamento, podrá interponer, el interesado, un Recurso Jerárquico ante el Rector

de la Universidad, mediante escrito razonado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de habersele notificado de la sanción; de no ser respondido el mismo en un lapso de tres días (3) hábiles, se entenderá rechazado.

En caso de no ejercer recurso, la decisión adquiere carácter definitivo.

Artículo 32.- En la sanción impuesta, conforme a los artículos 18 y 21 del presente Reglamento, podrá interponer el interesado un Recurso de Reconsideración ante el Consejo Universitario, mediante escrito razonado dentro de los cinco (5) días siguientes de habersele notificado la sanción impuesta. Si el Consejo Universitario no diere respuesta en un lapso de treinta (30) días hábiles, se entenderá rechazado.

Artículo 33.-Todas las notificaciones y publicaciones a que se refiere el reglamento serán ejecutadas por personal de seguridad de la universidad, quienes levantarán un acta dejando constancia de las resultas, y las mismas se anexarán a las actas del procedimiento.

Artículo 34.- Las notificaciones a los/las estudiantes se harán en el salón de clases, dentro del horario académico; de no encontrarse en dos (2) oportunidades, se procederá a notificar con publicación en cartelera universitaria, con lo que se hacen efectivas las mismas, una vez consignadas las resultas por personal de seguridad de la universidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- La Consultoría Jurídica no emitirá opinión sobre la causa que instruye.

Artículo 36.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 37.- El presente Reglamento deroga el Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios de fecha 9 de agosto de 2006.

Dado, firmado y sellado en la Universidad Católica Santa Rosa, en sesión ordinaria del Consejo Universitario Extraordinario N° 63, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2011.